

tencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**8139** *ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 48, de Bétera (Valencia), de don Tomás Medrano García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «Santísimo Cristo de la Protección», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Medrano García, de la vivienda sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 48, de Bétera (Valencia);

Resultando que el señor Medrano García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerma Cordero, con fecha 29 de septiembre de 1970, bajo el número 1.271 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el tomo 692 del archivo, libro 74 de Bétera, folio 158, finca número 9.989, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 21 de marzo de 1962, fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 48, de Bétera (Valencia), solicitada por su propietario, don Tomás Medrano García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8140** *ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Corujo-Vigo (Pontevedra), de don Ramón Arbones Dávila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-464/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Ramón Arbones Dávila, de la vivienda sita en la localidad de Corujo, término municipal de Vigo (Pontevedra);

Resultando que el señor Arbones Dávila, otorgó escritura de declaración de obra nueva, de la finca anteriormente descrita, ante el Notario de Vigo don Luis Solano Aza, con fecha 8 de abril de 1964, bajo el número 1.142 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Vigo, en el tomo 117 de Bouzas, folio 209 vuelto, finca número 13.487, inscripción tercera

Resultando que, con fecha 30 de marzo de 1963, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca citada, otorgándose con fecha 28 de octubre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la localidad de Corujo, término municipal de Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario, don Ramón Arbones Dávila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**8141** *ORDEN de 18 de marzo de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º letra B., de la finca número 8 de la calle Infanta María Teresa, de esta capital, de don José María Salgado López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-2255/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José María Salgado López, de la vivienda sita en piso 1.º, letra B., de la finca número 8 de la calle Infanta María Teresa, de esta capital;

Resultando que el señor Salgado López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Sergio González Collado, con fecha 15 de abril de 1964, bajo el número 1.761 de su protocolo, adquirió, por compra a «Inmobiliaria Sandi, Sociedad Anónima», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 546 del archivo, libro 132 de la Sección 2.ª de Chamartín, folio 31, finca número 8.582, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 4 de octubre de 1961, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra B., de la finca número 8 de la calle Infanta María Teresa, de esta capital, solicitada por su propietario, don José María Salgado López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.